

EL CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL  
DE PALORA

Considerando:

**Que**, en el Art. 238 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que “Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera...”;

**Que**, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador establece que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;

**Que**, la Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 226, señala que las instituciones del Estado sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la Ley...;

**Que**, el artículo 6 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, señala: Garantía de autonomía.- Ninguna función del Estado ni autoridad extraña podrá interferir en la autonomía política, administrativa y financiera propia de los gobiernos autónomos descentralizados, salvo lo prescrito por la Constitución y las leyes de la República. (...)

**Que**, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece en su artículo 57, que al concejo municipal le corresponde: a) El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones: b) Regular, mediante ordenanza la aplicación de tributos previstos en la ley a su favor;

**Que**, el artículo 60 literal e) del Código de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establecen en las atribuciones del alcalde o alcaldesa.- Presentar con facultad privativa, proyectos de ordenanzas tributarias que creen, modifiquen, exoneren o supriman tributos, en el ámbito de sus competencias correspondiente a su nivel de gobierno;

**Que**, en concordancia a lo establecido en el Art. 186 del COOTAD, inciso segundo, se regula a través de esta ordenanza los cobros por servicios técnicos, administrativos y venta de bienes;

**Que**, el artículo 225 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, determina que son ingresos tributarios: Los impuestos, que incluirán todos los que corresponden a los gobiernos autónomos descentralizados, por recaudación directa o por participación: y tasas, que comprenderán únicamente las que recaude la tesorería o quien haga sus veces de los gobiernos autónomos ORDENANZAS descentralizados, no incluyéndose, por consiguiente, las tasas que recauden las empresas de los gobiernos autónomos descentralizados; y, las contribuciones especiales de mejoras y de ordenamiento, que se sujetarán a la misma norma del inciso anterior;

**Que**, el artículo 568 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, determina los servicios sujetos a tasas.- las tasas serán reguladas mediante ordenanzas, cuya iniciativa es privativa del alcalde municipal o metropolitano, tramitada y aprobada por el respectivo concejo, para la prestación de los siguientes servicios: a) aprobación de planos e inspección de construcciones; b) rastro; c) agua potable; d) recolección de basura y aseo público; e) control de alimentos; f) habilitación y control de establecimientos comerciales e industriales; g) servicios administrativos; h) alcantarillado y canalización; e, i) otros servicios de cualquier naturaleza. Cuando el gobierno central hubiere transferido o transfiera

excepcionalmente al nivel de gobierno municipal o metropolitano las competencias sobre aeropuertos, se entenderá también transferida la facultad de modificar o crear las tasas que correspondan y a las que hay lugar por la prestación de éstos servicios públicos, a través de las respectivas ordenanzas;

**Que, la Ley del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos,** manda en el CAPITULO I FINALIDAD, OBJETO Y AMBITO DE APLICACIÓN, **Art. 1.-** Finalidad y Objeto.- La presente ley crea y regula el sistema de registro de datos públicos y su acceso, en entidades públicas o privadas que administren dichas bases o registros. El objeto de la ley es: garantizar la seguridad jurídica, organizar, regular, sistematizar e interconectar la información, así como: la eficacia y eficiencia de su manejo, su publicidad, transparencia, acceso e implementación de nuevas tecnologías.”; **Art. 2.-** Ámbito de aplicación.- La presente Ley rige para las instituciones del sector público y privado que actualmente o en el futuro administren bases o registros de datos públicos, sobre las personas naturales o jurídicas, sus bienes o patrimonio y para las usuarias o usuarios de los registros públicos.”; **Art. 5.-** Publicidad.- El Estado, de conformidad con la Ley, pondrá en conocimiento de las ciudadanas o ciudadanos, la existencia de registros o bases de datos de personas y bienes y en lo aplicable, la celebración de actos sobre los mismos, con la finalidad de que las interesadas o interesados y terceras o terceros conozcan de dicha existencia y los impugnen en caso de afectar a sus derechos.”; **Art. 6.-** Accesibilidad y confidencialidad.- Son confidenciales los datos de carácter personal, tales como: ideología, afiliación política o sindical, etnia, estado de salud, orientación sexual, religión, condición migratoria y los demás atinentes a la intimidad personal y en especial aquella información cuyo uso público atente contra los derechos humanos consagrados en la Constitución e instrumentos internacionales. El acceso a estos datos sólo será posible con autorización expresa del titular de la información, por mandato de la ley o por orden judicial. También son confidenciales los datos cuya reserva haya sido declarada por la autoridad competente, los que estén amparados bajo sigilo bancario o bursátil, y los que pudieren afectar la seguridad interna o externa del Estado. La autoridad o funcionario que por la naturaleza de sus funciones custodie datos de carácter personal, deberá adoptar las medidas de seguridad necesarias para proteger y garantizar la reserva de la información que reposa en sus archivos. ...”;

**Que, la Ley Orgánica de Movilidad Humana (S-R.O. N° 938 de 06-feb-2017)** manda:

**“Art. 46.-** Derecho a la participación y organización social. Las personas extranjeras tendrán derecho a conformar organizaciones sociales para el ejercicio de sus derechos y la realización de actividades que permitan su integración y participación en la sociedad conforme a la normativa vigente, siempre y cuando no alteren la paz ni el orden público.” (Reformado mediante Ley Reformatoria de la Ley Orgánica de Movilidad Humana-3S-R. O. N° 386 de 5 de febrero de 2021).

**Art. 48.-** Derecho a la integración de niñas, niños y adolescentes. Las niñas, niños y adolescentes extranjeros o hijos de personas extranjeras que residan en el Ecuador tendrán derecho a que las instituciones públicas y privadas del Estado, dentro del ámbito de sus competencias y capacidades, aseguren un adecuado conocimiento de la cultura, tradiciones e historia del Ecuador a fin de garantizar la integración a la sociedad ecuatoriana y entendimiento recíproco.”

**Art. 49.-** Derecho a la participación política. Las personas extranjeras que residan en el Ecuador tendrán derecho al voto y a ser elegidos para cargos públicos, siempre que hayan residido legalmente en el país al menos cinco años, conforme a lo dispuesto en la Constitución y la ley. Las personas visitantes temporales en el Ecuador no podrán inmiscuirse en asuntos de política interna del Ecuador.”

**Art. 165.-** Competencias de los gobiernos autónomos descentralizados provinciales y municipales.

Los gobiernos autónomos descentralizados provinciales y municipales en coordinación con la autoridad de movilidad humana tienen competencia para:

**1. Crear normativa para la integración social, económica, productiva, laboral y el respeto a los derechos humanos de las personas en movilidad humana y en particular de las personas migrantes retornadas: ...”.**

**Que**, la primera reforma a la presente ordenanza previa a su aprobación fue publicada en el Suplemento del Registro oficial N° 451, de fecha 22 de octubre del 2008;

**Que**, la tercera reforma a la presente ordenanza previa a su aprobación fue publicada en el Suplemento del Registro oficial N° 196, de fecha 06 de marzo del 2014;

**Que**, la cuarta reforma a la presente ordenanza previa a su aprobación fue publicada en la Edición Especial N° 850, del lunes 23 de enero del 2017, y es necesario actualizarlo de acuerdo a la normativa legal vigente;

**Que**, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, como entidad del sector público que dispone de recursos públicos, tiene como obligación normar la prestación de servicios que permitan un mejor y eficiente servicio a la colectividad;

**Que**, la vigilancia de las normas legales como el COOTAD, el Código Tributario, y otras normas relativas a los gobiernos municipales en aspectos relacionados con el manejo de los tributos en sus diferentes etapas, hacen necesario se dicten medidas para su correcta aplicación;

**Que**, la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública manda (Art. 31) “Divulgación, inscripción, aclaraciones y modificaciones de los pliegos.- ... En ningún proceso de contratación, sea cual sea su monto o modalidad, se cobrará valor alguno por derecho de inscripción. Exclusivamente el oferente adjudicado, una vez recibida la notificación de adjudicación, pagará a la entidad el valor previsto en forma previa en los pliegos, y con el cual se cubra exclusivamente los costos de levantamiento de textos, reproducción y edición de los Pliegos, de ser el caso. ...”;

**Que**, mediante memorándum N°1003-2020-A-GADMP, de fecha 29 de diciembre del 2020, el Ing. Luis Heras Calle – Alcalde del GAD Municipal de Palora, dispone al Dr. Milo Pillacela – Procurador Síndico del GAD Municipal de Palora, elabore la resolución Administrativa para el cobro de \$ 5,00USD por concepto de registro y emisión de carnets para los ciudadanos extranjeros residentes en el cantón Palora de conformidad a lo que determina la ORDENANZA SUSTITUTIVA PARA EL USO OBLIGATORIO DE MASCARILLA Y OTRAS MEDIDAS DE PROTECCIÓN Y PREVENCIÓN PARA CIRCULAR EN EL ESPACIO PÚBLICO DEL CANTÓN PALORA POR LA PANDEMIA DEL COVID-19;

**Que**, la Técnico de Compras Públicas mediante oficio Nro. 044-GADMP-Proveeduría de 01 de febrero de 2021, manifiesta “... al respecto me permito exponer lo siguiente:

- Dentro del Registro Oficial 850 del 23 de enero del 2017, en su artículo 2 reposa el costo de levantamiento de pliegos que es el cuatro por mil del presupuesto referencial, para aquellos procesos que su monto supere los diez mil dólares de Estados Unidos de Norteamérica.
- La Unidad de Compras Públicas incurre en gastos fijos por reproducciones, digitalizaciones, provocando que los gastos adicionales por la gestión propia del Técnico, al elaborar un pliego por adquisición de bienes, servicios, consultorías y obras; inclusive la extensión de jornada de trabajo.
- Al momento de levantar unos estudios el área pertinente realiza los estudios que implica determinar todos los pormenores del servicio y también realiza reproducción,

- digitalizaciones y extensión en la jornada laboral, por lo cual cada proyecto tiene un costo diferente, por ello es evidente los gastos adicionales que se infringe al momento de levantar un proyecto como son: resmas de papel, tóner de copiadora, energía eléctrica y demás gastos administrativos adicionales propiamente de la ejecución de un proyecto específico.
- Se analiza en promedio un proyecto de USD 10.000,00 (Diez mil Dólares de los Estados Unidos de Norteamérica), que se interviene adicionalmente en promedio mínimo los siguientes gastos:

DETALLE	CANT	COSTO U.	COSTO TOTAL
resmas	2	\$ 4,25	\$ 4,25
impresiones color	25	\$ 0,10	\$ 2,50
Copias del expediente	500	\$ 0,05	\$ 35,00
Anillados	3	\$ 1,50	\$ 4,50
Gtos RMU Extra jornada	6	\$ 3,75	\$ 22,53
	PROMEDIO		\$ 58,78

Considerando los antecedentes expuesto, es notorio que el costo por levantamiento de pliegos tiende a crecer en base al monto de la contratación, por ello es necesario establecer un valor proporcional al presupuesto referencial, y considerando que nuestra Entidad en promedio mensual adjudica de dos a cuatro procesos, es necesario generar ingresos vinculados a la ejecución de procedimientos superiores a los USD 10.000,00 (Diez mil con 00/100 Dólares d los Estados Unidos de Norteamérica) ya que implica gastos adicionales a los que le GAD Municipal asume fijos mensualmente, por lo que se sugiere establecer una tasa fija de al menos el por mil 1x1000 por el presupuesto referencial. ...”.

**Que**, para dar cumplimiento a lo establecido en el art. 104 del Código de Planificación y Finanzas Públicas, el GAD Municipal de Palora, regula a través de esta norma la venta de bienes y servicios;

**Que**, los servicios que brinda la Municipalidad representan un rubro de egreso importante;

**Que**, es necesario actualizar las tasas, de manera que guarden relación con el costo de la prestación del servicio;

**Que**, las personas que se beneficien de los servicios, deben aportar para su financiamiento; y,

**Que**, de acuerdo al Art. 57 literal a) del COOTAD le atribuye al Concejo Cantonal la potestad legislativa.

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización,

**EXPIDE:**

**LA CODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA QUE ESTABLECE EL COBRO DE TASAS POR SERVICIOS TÉCNICOS ADMINISTRATIVOS Y ESPECIES DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE PALORA**

**Art. 1.- MATERIA IMPONIBLE.-** Constituye el costo de todos los servicios administrativos, técnicos y especies que el Gobierno Municipal brinda en beneficio de la ciudadanía. Los servicios son los siguientes:

1. La inspección y mensura de predios urbanos, para emisión de líneas de fábrica (licencia urbana);
2. La aprobación de planos para permisos de construcción;
3. Los permisos de edificación, ampliación o reparación en la zona urbana y rural del cantón;
4. La aprobación de planos para urbanizaciones, subdivisiones y fraccionamientos en el área urbana;
5. La aprobación de subdivisiones y fraccionamientos en el área rural;
6. Los avalúos especiales y reavalúos de predios urbanos y rurales;
7. Por copias certificadas de documentos en general;
8. Por certificaciones de no adeudar a la Municipalidad;
9. Por certificaciones de avalúos y catastros;
10. Por autorizaciones para obtener copias de planos;
11. La emisión de los títulos de crédito por impuesto predial urbano y rural que estén exentos de conformidad a los artículos 509 y 520 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización y las personas exentas por las Leyes Especiales;
12. Por venta de tubos de hormigón simple y alquiler de maquinaria;
13. Por venta de tachos para recepción de desechos sólidos, abonos orgánicos y plantas dependiendo del costo de producción;
14. Por levantamiento de textos, reproducción y edición de los pliegos; y,
15. Por la emisión de carnet para personas que viven diferentes situaciones de movilidad humanas sea como emigrantes, inmigrantes, desplazados, personas en tránsito y otros que fueren reconocidos por la legislación ecuatoriana, tratados y convenios ratificados por el Ecuador.
16. Cualquier, otro servicio administrativo que implique un costo y que la Municipalidad está facultada para conceder.

**Art. 2.- SUJETO ACTIVO.-** El sujeto activo de las tasas determinadas en esta ordenanza será el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Palora.

**Art. 3.- TASAS.-** Se establece las siguientes tasas:

- a. **INSPECCIÓN Y MENSURA:** 1,25 USD por cada metro de frente hacia la vía pública (en caso que exista más de un frente, se considerará el de mayor longitud) y 0,20 USD (veinte centavos de dólar) por cada metro lineal en los costados hacia los colindates y demás frentes de menor longitud del predio;
- b. **APROBACIÓN DE PLANOS:** El uno por mil del valor de la obra, en base al área de los planos aprobados;

- c. **PERMISOS DE CONSTRUCCIÓN:** El uno por mil del valor de la obra, en base al área de los planos aprobados;
- d. **APROBACIÓN DE SUBDIVISIONES Y FRACCIONAMIENTOS EN EL ÁREA RURAL:** Se cobrará una tasa en función del avalúo catastral del predio y el número de lotes resultantes del fraccionamiento; para ello se utilizará una base del dos por mil del avalúo catastral del predio, al que se le aplicará un factor de ponderación de manera que la tasa disminuya cuando el predio se fraccione en menos de diez lotes e incremente levemente cuando el número de lotes resultantes sea mayor a 10. Para determinar el valor de esta tasa, se utilizará la siguiente fórmula:

$$Tf = \frac{Av}{500} \cdot \text{Log} (\#)$$

Donde:

*Tf*= Tasa por fraccionamiento rural

*Av*= Avalúo catastral del predio

*#*= Número de lotes resultantes del fraccionamiento.

- e. **LOS AVALÚOS ESPECIALES Y REAVALÚOS DE PREDIOS URBANOS Y RURALES.-** El 5% de la RBU para el sector urbano y rural del cantón.
- f. **POR COPIAS CERTIFICADAS DE DOCUMENTOS EN GENERAL;** Por cada página la cantidad equivalente al 0.025% de la RBU del trabajador en general vigente
- g. **POR CERTIFICACIONES DE NO ADEUDAR A LA MUNICIPALIDAD;** Por la emisión de certificado de no adeudar al municipio la cantidad de 3,00 USD (tres dólares americanos)
- h. **POR CERTIFICACIONES DE AVALÚOS Y CATASTROS;** Por la emisión de derechos de certificación la cantidad de 3,00 USD (tres dólares americanos)
- i. **POR AUTORIZACIONES PARA OBTENER COPIAS DE PLANOS;** los interesados o propietarios, previa autorización del alcalde, podrán acceder a las copias, cumpliendo con el pago de 0,25 % de una RBU por cada plano solicitado.
- j. **LA EMISIÓN DE LOS TÍTULOS DE CRÉDITO POR IMPUESTO PREDIAL URBANO Y RURAL** que estén exentos de conformidad a los artículos 509 y 520 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización y las personas exentos por las Leyes Especiales; pagarán la cantidad de 5.00 dólares por cada título emitido.
- k. **POR VENTA DE TUBOS DE HORMIGÓN SIMPLE Y ALQUILER DE MAQUINARIA.-**

Por alquiler de cualquier maquinaria de acuerdo al siguiente cuadro;

Nº	EQUIPO CAMINERO	COSTO HORA/MAQUINA
1	MOTONIVELADORA	\$40,00
2	RODILLO VIBRATORIO	\$35,00
3	TRACTOR	\$40,00

Por venta de tubos de hormigón simple de acuerdo al siguiente cuadro;

Nº	DETALLE	VALOR % RBU
1	TUBOS DE 200 mm.	2.6%
2	TUBOS DE 400 mm.	5.5%
3	TUBOS DE 600 mm.	9.5%
4	TUBOS DE 1 Metro (hormigón armado)	37.5%

m. **POR VENTA DE TACHOS PARA RECEPCIÓN DE DESECHOS SÓLIDOS, ABONOS ORGÁNICOS Y PLANTAS DEPENDIENDO DEL COSTO DE PRODUCCIÓN;** Por la venta de tachos para la recolección de residuos sólidos en las viviendas, 15 dólares cada uno (hasta agotar stock) de hacerse una nueva adquisición será el precio del costo. Por la venta de abonos orgánicos (bocashi) 3 dólares por cada lona de 100 libras y por plantas según costo de producción lo cual determinará la dirección a cargo

n. **POR LEVANTAMIENTO DE TEXTOS, REPRODUCCIÓN Y EDICIÓN DE LOS PLIEGOS;** Por costos de levantamiento de textos, reproducción y edición de los pliegos, el oferente adjudicado, una vez recibida la notificación de adjudicación, debe pagar de acuerdo al siguiente detalle:

Hasta 10.000 dólares	Pagará el valor inicial de USD 50,00
De 10.001 hasta 50.000,00	0.25% del valor adjudicado
De 50.001 hasta 200.000,00	0.15% del valor adjudicado
De 200.001,00 a 500.000,00	0,10% del valor adjudicado
De 501.000,00 en adelante	0.075% del valor adjudicado

l. **POR LA EMISIÓN DE CARNET PARA PERSONAS QUE VIVEN DIFERENTES SITUACIONES DE MOVILIDAD HUMANAS SEA COMO EMIGRANTES, INMIGRANTES, DESPLAZADOS, PERSONAS EN TRÁNSITO Y OTROS QUE FUEREN RECONOCIDOS POR LA LEGISLACIÓN ECUATORIANA, TRATADOS Y CONVENIOS RATIFICADOS POR EL ECUADOR,** se cobrará el valor de \$ 5,00 USD.

m. **DERECHO DE CERTIFICACIÓN.** - Por derecho de certificación el valor correspondiente a 3,00 USD.

n. **CUALQUIER, OTRO SERVICIO ADMINISTRATIVO QUE IMPLIQUE UN COSTO Y QUE LA MUNICIPALIDAD ESTÁ FACULTADA PARA CONCEDER**

**Art. 4.- TRÁMITES CONCLUIDOS Y NO RETIRADOS.-** todo trámite que habiendo sido solicitado a cualquier dependencia del Gobierno Municipal, y no haya sido retirado por el usuario para su cancelación dentro de los 60 días de haber sido concluido, la dependencia respectiva notificará a la Dirección Financiera con el respaldo del debido informe técnico, para que se emita el correspondiente título de crédito por el costo del trámite de acuerdo a lo descrito en el artículo anterior.

**Art. 5.- RECAUDACIÓN Y PAGO.-** El interesado en la recepción de cualquiera de los servicios gravados por la tasa establecida en esta ordenanza, pagará previamente el valor que corresponda, en la Oficina de Recaudación Municipal y entregará el comprobante en la dependencia de la que solicita el servicio.

**Art. 6.- DISPOSICIÓN GENERAL.-** Las copias de cualquier clase de documentos se realizará previa autorización escrita dirigida al Alcalde, y serán certificadas por la Secretaria o el Secretario

General. No podrá concederse copias de documentos que hubieren sido declarados como reservados de acuerdo a la ley, con anticipación a la presentación de la solicitud respectiva.

**Art. 7.- DEROGATORIA.-** Quedan derogadas todas las Ordenanzas, Reglamentos y Resoluciones que regulen la determinación y cobro de tasas por servicios técnicos y administrativos, expedidas con anterioridad a la presente ordenanza.

**Art. 8.- VIGENCIA.-** La presente Ordenanza entrará en vigencia, desde su sanción por el Alcalde y será publicada conforme lo dispone el Art. 324 del COOTAD en el Registro Oficial, y en la página web de la Institución.

Dado y firmado en la Sala de Sesiones del Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Palora, a los veintidós días del mes de febrero del dos mil veintiuno.

8

Ing. Luis Alejandro Heras Calle  
**ALCALDE DEL GAD MUNICIPAL DE PALORA**

Ab. Gabriela Judith Ortiz Pereira  
**SECRETARIA GENERAL DEL CONCEJO**

**CERTIFICADO DE DISCUSIÓN.- SECRETARÍA GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN PALORA.-** CERTIFICO, que la presente **CODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA QUE ESTABLECE EL COBRO DE TASAS POR SERVICIOS TÉCNICOS ADMINISTRATIVOS Y ESPECIES DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE PALORA**, fue conocida, discutida y aprobada por el Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Palora, en primer debate en la Sesión Ordinaria del 11 de febrero del 2021, y en segundo y definitivo debate en la Sesión extraordinaria del 22 de febrero del 2021; ordenanza que ha sido remitida al señor Alcalde del cantón Palora, para su sanción, conforme lo dispone el Artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Ab. Gabriela Judith Ortiz Pereira  
**SECRETARIA GENERAL DEL CONCEJO**

**ALCALDÍA DEL CANTÓN PALORA.** - Por haberse observado los trámites legales, esta Alcaldía en goce de las atribuciones que le concede el artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, sanciona en todas sus partes la **CODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA QUE ESTABLECE EL COBRO DE TASAS POR SERVICIOS TÉCNICOS ADMINISTRATIVOS Y ESPECIES DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE PALORA**, sígase el trámite pertinente. - Promúlguese y ejecútase, veintidós de febrero del dos mil veinte y uno. -

Ing. Luis Alejandro Heras Calle  
**ALCALDE DEL GAD MUNICIPAL DE PALORA**



Proveyó y firmó la ordenanza que antecede, el Ingeniero Luis Alejandro Heras Calle, Alcalde del cantón Palora, a los veintidós días del mes de febrero del año dos mil veinte y uno. **Lo certifico.** -

Ab. Gabriela Judith Ortiz Pereira  
**SECRETARIA GENERAL DEL CONCEJO**